

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante: Wilder Estiben Jaramillo Posada y Otros.
Demandado: Servientrega y Otro.
Radicación: 11001310301520220010500
Asunto: Llamamiento en garantía Leasing Bancolombia S.A.

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero ADMITIR el llamamiento en garantía incoado por Jesús María Pérez Miranda frente a **Allianz Seguros S.A.**

Segundo. Citar a la llamada en garantía **Allianz Seguros S.A.** y concederle el término de veinte (20) días para contestar, contado a partir del día siguiente al que se surta la notificación por estado de este proveído. Notifíquese de forma personal a la llamada en garantía conforme la normatividad vigente (Inc. 1º Art. 66 CGP).

4.- Se advierte que si la notificación de **Allianz Seguros S.A.**, no se logra en el término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (Inc. 1º Art. 66 CGP).

5.- Secretaría realice el control de términos respectivo y oportunamente

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez
(5)